

A DESPACHO: 26 de octubre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ARBOLEDA
DEMANDADOS: RUBEN DARIO ARCE Y OTROS
RADICADO: 2022-00603-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2439

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 al demandarse personas jurídicas se debe integrar en el escrito demandatorio, así como en el poder el número NIT que las identifica.
- Al tenor de lo inicado en el artículo 82 numerales 4 y 5 se pretende la declaración de prescripción de hipoteca, empero en los hechos de la demanda no se sustenta tal petitum, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Se solicita la cancelación de otros gravámenes existentes como es la afectación a vivienda familiar, sin embargo, este es un proceso que compete a los jueces de familia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 12 del C.G.P.
- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82.4 en concordancia con lo adiado en el artículo 88 C.G.P. las pretensiones de la demanda no resultan conexas, pues el proceso de cancelación de afectación a vivienda familiar, es competencia de los jueces de familia en única instancia.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos

en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e9470c436a11d84df34078b8c2d5d304bfce98a7a6f643731c170ec49c6cd1**

Documento generado en 25/10/2022 10:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>